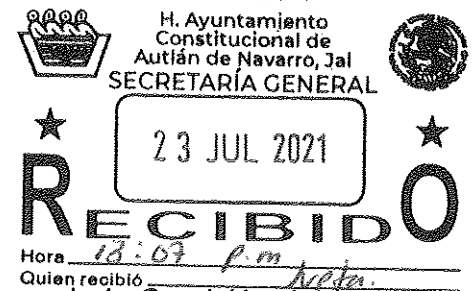


CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO.

PRESENTES.

El que suscribe, Arq. Miguel Mardueño Ibarra, en uso de la facultad que me confiere el artículo 41, fracción II, artículo 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 112, fracción II, Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, Jalisco. artículo 101, fracción I, del reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro Jalisco, someto a la consideración de este Gobierno Municipal, la siguiente **INICIATIVA DE CREACION DE FONDO DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA NECESIDAD DE ABASTO DE AGUA POTABLE PARA LOS AUTLENSES**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



En 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que reformó el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Toda persona tiene derecho al acceso, **DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE**, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. en materia de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento (DHAS). Esta reforma se acompañó de un artículo transitorio que obliga al Estado y faculta al Congreso de la Unión a promulgar una Ley General de Aguas (LGA), que reglamente y haga efectivo el DHAS en la esfera de los principios universales de los Derechos Humanos. Desde la promulgación del citado Dictamen y su respectivo transitorio, amplios sectores de la sociedad mexicana se organizaron y movilizaron con el objetivo de proponer proyectos de iniciativa de LGA; no obstante, después de nueve años, nos encontramos sin un acuerdo general entorno a la aprobación de una Ley que responda a la compleja situación del agua en México. En virtud de atender el mandato

constitucional, y de proporcionar espacios que integren de forma horizontal el diálogo entre los actores del sector hídrico; la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento del H. Congreso de la Unión, de la LXIV legislatura, coordinada con distintos actores del sector (funcionarios públicos, académicos, organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales, empresarios y usuarios del agua) convocó a 35 Foros Estatales de consulta social: "Rumbo a la Construcción de una Ley General de Aguas". El objetivo de los Foros fue entablar un diálogo abierto, incluyente y participativo, atendiendo los diferentes retos y propuestas entorno al agua a lo largo del país. Cada sede definió las temáticas a abordar, de acuerdo con las necesidades y temas urgentes en su región. Los Foros incluían tres momentos: la inauguración y las presentaciones plenarias por parte de especialistas, la discusión especializada en mesas de trabajo y la plenaria con las conclusiones. Del proceso anterior, se obtuvieron insumos para sistematizar 35 Foros Estatales, que dan como resultado relatorías detalladas que recuperan retos y propuestas específicas para cada región. Estos Foros se realizaron entre mayo de 2019 y enero de 2020, en 31 entidades federativas de México. Debido al amplio interés de diversos actores, en algunos estados se realizó más de un Foro. Participaron más de 7 mil personas, siendo los sectores más representados la ciudadanía independiente, la academia, asociaciones civiles, movimientos y colectivos sociales. Como parte de los resultados del diálogo en las mesas temáticas, fue posible observar puntos de encuentro entre distintos actores que, generalmente representan sectores con ideas divergentes, aquí presentamos algunos de ellos:

1. Construir una ley operativa que se respete y se cumpla. Innovar en mecanismos que garanticen plenamente el cumplimiento de la LGA y que establezcan con claridad la definición de competencias y atribuciones de las autoridades involucradas y la participación ciudadana efectiva.
2. Resolver la histórica incertidumbre en torno a la propiedad del agua de los pueblos originarios. Reconocer a los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho y vincular jurídicamente los derechos consagrados en el Artículo 2° Constitucional con la administración y gobierno de las aguas nacionales, integrando conceptos y estrategias del Convenio 169 de la OIT.
3. Integrar la transversalidad del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento. Los contenidos técnicos y jurídicos de la LGA deberán incorporar una perspectiva y lenguaje

de Derechos Humanos, apuntalando su interdependencia con otros derechos, y a las expresiones culturales. Además, se requieren de parámetros y criterios específicos para el cumplimiento de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento.

4. Establecer el ordenamiento y la regulación hídrica conforme a las condiciones particulares de las regiones. Auxiliándose de los contenidos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, generar el conocimiento de las características y la distribución natural del agua, tanto superficial como subterránea, para generar su adecuado arreglo jurídico, con implicaciones en el manejo diferenciado del agua según las condiciones geográficas particulares de cada región.

5. Garantizar un presupuesto suficiente para el sector hídrico. Apelando a Convenios internacionales firmados por el Estado Mexicano, establecer en la LGA la justificación de partidas presupuestales ajenas a debates partidistas y únicamente en garantía progresiva de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento. **LA ÚLTIMA RECOMENDACIÓN DE LA AGENDA 2030 DE LA ONU ES QUE EL 0.3% DEL PIB NACIONAL DEBE ASIGNARSE IMPRESCRIPTIBLEMENTE AL SECTOR HÍDRICO.** Se deberá de definir las diferentes fuentes y destinos.

6. Desarrollar un sistema de concesiones en beneficio del ambiente y la sociedad. Monitorear y vigilar el uso de los volúmenes concesionados e integrar una cláusula de calidad que finque responsabilidades al concesionario, quien deberá evidenciar que el uso de la concesión no afecte a los ecosistemas asociados al aprovechamiento de esa agua.

7. Integrar la corresponsabilidad, calidad y equidad en la prestación de servicios agua y saneamiento. Definir los criterios de un servicio de agua potable y saneamiento que corresponda a los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento, incluyendo mecanismos de regulación, transparencia y rendición de cuentas. Definir competencias y responsabilidades en el cumplimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento. Considerar con particular atención sistemas tarifarios diferenciales, atendiendo los principios de progresividad y equidad; y programas de profesionalización de los funcionarios involucrados en la prestación de servicios.

8. Sustentar la gestión del agua a partir de la visión integral de cuenca hidrológica. Adoptar la Gestión Integral de los Recursos Hídricos, metodologías y conceptos

científicos sobre el estudio y evaluación sistémica del ciclo del agua, considerando la intrínseca relación entre el agua subterránea y el agua superficial.

9. Diseñar un sistema de procuración de justicia. Las sanciones administrativas deberán conducirse hacia el aprovechamiento sustentable del recurso y la remediación ambiental y social, valiéndose de programas de financiamiento y estrategias de acción directa de forma tal que los daños causados son responsabilidad compartida entre el moroso y autoridades involucradas con el siniestro. Introducir la figura de sanciones penales en el sector hídrico, considerando la gravedad de los daños realizados.

10. Reconocer y fortalecer la gestión comunitaria del agua. Reconocer jurídicamente, robustecer facultades administrativas, e incentivar la gestión comunitaria del agua, así como las alianzas entre las instituciones públicas y las comunitarias de manejo de agua, con objeto de fortalecer la prestación de los servicios de agua y saneamiento, en localidades indígenas, rurales y periurbanas.

A partir de noviembre del 2019 se creó un Grupo Técnico Jurídico de trabajo, el cual incluyó la participación de diversos actores representativos del sector del agua. Este grupo tuvo como objetivo acompañar la transformación de las propuestas de los Foros, en la iniciativa de Ley General de Aguas de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento. El Grupo propuso y validó la estructura y el contenido general de cada uno de los Títulos, y posteriormente realizó una revisión detallada de los artículos del borrador de la iniciativa, haciendo llegar observaciones y propuestas de mejora. En la medida de lo posible estas observaciones fueron incorporadas a partir de tres mecanismos: el análisis de la observación con respecto al marco de Derechos Humanos y de la Agenda 2030, el contraste de las observaciones con respecto a las propuestas vertidas en los Foros Estatales y finalmente, la consulta con especialistas en la materia.

Este proceso, desde el diálogo amplio en los Foros, hasta la incorporación de observaciones de diversos sectores, permitió construir una iniciativa de Ley General de Aguas que responde y conjunta una gran diversidad de propuestas; es una iniciativa que busca integrar de manera equitativa las voces de todos los sectores del agua.

Temas estratégicos transversales en la iniciativa Los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento. En México contamos con cifras alentadoras en torno a la cobertura nacional de agua entubada en la vivienda y de alcantarillado o fosas sépticas, 94% y

92% de la población respectivamente. Sin embargo, el marco de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento, y posteriormente los Objetivos de Desarrollo Sostenible, nos han obligado a mirar de manera más rigurosa estas cifras.

Los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento muestran que no es suficiente contar con infraestructura instalada, pues la provisión de servicios debe de incluir elementos fundamentales como el acceso a agua proveniente de una fuente mejorada, ubicada dentro de la vivienda o en el patio o parcela, disponible cuando se requiera, a un precio asequible y libre de contaminación fecal y sustancias químicas.

Para lograr que la gestión del agua, y los servicios de agua y saneamiento cumplan con estos parámetros básicos, es necesario adoptar una perspectiva amplia y transversal; por ello adoptamos el marco de Derechos Humanos en al menos cuatro elementos estratégicos de esta Ley:

En primer lugar se reconoce la interdependencia de los Derechos Humanos, y suscribimos lo establecido en la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en donde se señala que el Derecho Humano al agua se desprende del Derecho a un nivel de vida adecuado y se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio de otros Derechos Humanos, tales como el Derecho al más alto nivel posible de salud, el Derecho a una vivienda y a una alimentación adecuada, el Derecho a un medio ambiente sano, el Derecho a ganarse la vida mediante un trabajo, el Derecho a participar en la vida cultural, y el Derecho a la vida y a la dignidad humana.

Esta Observación también señala que en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. Así mismo, debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, y para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los Derechos asociados.

En segundo lugar, retomamos lo señalado en el párrafo anterior y colocamos al agua para el uso personal y doméstico como prioridad, así mismo definimos a los servicios de agua y saneamiento desde la perspectiva de los Derechos Humanos y generamos atribuciones a todas las autoridades del sector para que de manera individual y coordinada contribuyan en la consecución de estos Derechos.

El tercer elemento estratégico que retoma el marco de Derechos, es el sistema de planeación e información. La Estrategia Nacional para la Equidad y Sustentabilidad del agua es un marco de indicadores y directrices para el seguimiento y cumplimiento tanto de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento, como de la gestión integral del agua. La misma, es una guía de mediano y largo plazo para los otros instrumentos de planeación, ya sea el Programa Nacional Hídrico o los Programas Hídricos de Cuenca. Así mismo, el Sistema Nacional de Información del Agua recopila, genera, sistematiza y presenta la información del agua, retomando tanto los criterios de los Derechos Humanos al agua y al saneamiento como otros fundamentales en la gestión equitativa y sustentable del agua. El objetivo de estos instrumentos es que, tanto las autoridades, como la ciudadanía puedan contar con información que les permita tomar decisiones respaldadas técnicamente.

El último elemento estratégico es la incorporación de los principios de los Derechos Humanos, se reconoce la Universalidad, pues toda persona, sin excepción alguna debe gozar de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento; como se comentó, se incorporan los principios de la Interdependencia y la Indivisibilidad; así mismo, se hace referencia al principio de Progresividad, el cual se relaciona con la prohibición de reducir los Derechos y la obligación positiva del Estado de promoverlos de manera gradual. La gradualidad refiere que para el alcance de un Derecho es necesario un proceso que defina metas a corto, mediano y largo plazo. Y por ende la Progresividad remarca la importancia de contar con instrumentos de planeación, de monitoreo y de evaluación para medir el avance efectivo en la garantía de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento.

Agenda 2030

La presente iniciativa se pronuncia frente al compromiso de Estado, que México asumió respecto al cumplimiento de las agendas globales de desarrollo, principalmente de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París, la Nueva Agenda Urbana y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, con miras a transitar hacia un nuevo paradigma de desarrollo basado en la sostenibilidad, que conlleve a la preservación integral del medio ambiente, la adaptación y mitigación del

cambio climático, al desarrollo económico incluyente, así como al bienestar social en consonancia con el respeto pleno a los Derechos Humanos.

A la luz de lo anterior, las disposiciones que plantea esta iniciativa se inscriben en el marco de las agendas globales de desarrollo, promoviendo de manera particular la transversalización de los principios rectores de la Agenda 2030 en torno a la gestión, acceso, aprovechamiento y conservación del agua y su saneamiento. Tales principios subrayan la universalidad, indivisibilidad e integralidad de las tres dimensiones del desarrollo sostenible, así como la responsabilidad compartida en los esquemas de colaboración y gobernanza multi-actor, siendo particularmente relevantes para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con especial prominencia en los ODS 6 – ‘Agua Limpia y Saneamiento’- y ODS 11 – ‘ Ciudades y Comunidades Sostenibles’.

A fin de garantizar el acceso efectivo a los Derechos Humanos asociados al agua, así como a la gestión, aprovechamiento y conservación de los ecosistemas inherentes a este recurso, resulta de la mayor relevancia que las administraciones públicas del ámbito Federal, Estatal y Municipal consideren las agendas globales de desarrollo, como una referencia para orientar la implementación de las disposiciones de la presente iniciativa, bajo una perspectiva integral, sustentable y equitativa, que derive en un modelo de desarrollo resiliente y bajo en carbono, en el que todas y todos los mexicanos gocen del acceso a este recurso en igualdad de condiciones.

En México las brechas de desigualdad e inequidad en torno al acceso al agua son en muchos casos vergonzosas: podemos encontrar zonas residenciales en las cuales por una cuota relativamente baja pueden acceder a 600 litros por habitante al día y al mismo tiempo encontrarnos con barrios marginados o localidades rurales, donde el acceso a menos de 50 litros de agua por habitante al día, implica pagos que rebasan las capacidades económicas de las familias o la inversión de mucho tiempo, generalmente de mujeres y niñas, para poder acarrear los pocos litros que su fuerza les permite cargar. Estos casos cotidianos evidencian la importancia de repensar las políticas e inversiones públicas desde una perspectiva en la que podamos reducir las brechas de desigualdad y generar beneficios de manera equitativa.

Durante los últimos años y sus respectivas administraciones municipales, el H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro, ha venido enfrentando carencias presupuestarias

tanto para realizar las actividades de otorgar el servicio de abasto de agua como para llevar a cabo el manejo adecuado del recurso hídrico del municipio. El crecimiento demográfico al incrementar las demandas de bienes y servicios, así como la carencia de una cultura de cuidado del agua en la población, generan una presión que sobrepasa la capacidad financiera y de infraestructura del municipio, provocando ofrecer un servicio de suministro de agua de manera deficiente, siendo una de las principales demandas de la población, que impactan en la calidad de vida.

A un servidor, como Regidor, me interesa que estas carencias de recursos tanto materiales como económicos, sean consideradas con la seriedad debida, ya que, el municipio debe garantizar el derecho a un abasto eficiente del agua para el desarrollo y bienestar de la población.

Por ello, es que presento esta iniciativa, para que las exigencias de los ciudadanos sean tomadas en cuenta; mi objetivo es que esta propuesta de generar un **FONDO DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA NECESIDAD DE ABASTO DE AGUA POTABLE PARA LOS AUTLENSES**, la cual será del 6% del recurso captado mensualmente por concepto del servicio de agua potable, el cual se depositara en una cuenta especial donde se dispondrá únicamente para las acciones necesarias de mantenimiento preventivo y correctivo de los pozos de agua propiedad del municipio, esto para garantizar recurso necesario y accesible para hacer frente a las necesidades antes descritas, este fondo será acumulable durante los años para seguir haciendo frente a las necesidades.

Como lo estipula el Reglamento Interior del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; (y que en la parte de fundamentación jurídica se detalla) las iniciativas deben de cumplir ciertos requisitos para ser turnadas para su estudio y dictaminación, partiendo quienes son los facultados para la presentación de las mismas, así como el contenido que debe tener.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus capítulos VIII, refiere a su artículo 37; IX, en su artículo 41; y su Título Tercero, capítulo II, artículo 50; entre otras, las siguientes obligaciones y facultades:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:
“...”

I. Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;

Artículo 41. Tiene facultades para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los Regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones de Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

Por otra parte, el Reglamento de Interior del Ayuntamiento de Navarro, Jalisco; dispone en su Capítulo II, de la Iniciativas, específicamente en sus Artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106, establecen que:

Artículo 99. Tiene facultad de presentar iniciativas:

I. El Presidente Municipal;

II. Los Regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento.

Pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipal, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Municipio, reconocido por el Instituto Federal Electoral, cuyo número represente cuando menos el 0.5% del total de dicho padrón, mediante escrito presentado, en los términos y con las formalidades que exija el presente reglamento.

El ejercicio de la facultad de iniciativa ciudadana, no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento correspondiente, con las modalidades específicas que, en su caso, fijen las leyes y los ordenamientos municipales correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, por lo que únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 100. La iniciativa de ordenamiento municipal, es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales. Son ordenamientos municipales, los señalados en la fracción XXII del artículo 3 del presente reglamento.

Ninguna iniciativa que contenga proyecto de ordenamiento municipal podrá discutirse y acordarse sin que primero pase a la o las comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito o trámite en los casos que, por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, se califique de urgente resolución.

Artículo 101. Es iniciativa de acuerdo la que tiene por objeto:

- I. Establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público;
- II. Emitir una resolución de carácter interno para el Ayuntamiento o la administración pública que le deriva; y
- III. Lo demás que, por sus características y naturaleza, no requiere de promulgación y publicación.

La iniciativa de acuerdo tiene carácter de dictamen, por lo que no se turna a comisiones. Una vez presentada, se agenda en el punto correspondiente del orden del día de la sesión que corresponda, y se procederá a su análisis, discusión y resolución.

Cuando así lo determine la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo puede ser agendada en la siguiente sesión.

Cuando así lo determine la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, la iniciativa de acuerdo puede ser turnada a comisiones.

Artículo 102. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 38 fracción I, de la Ley Estatal, el Ayuntamiento puede presentar, ante el Congreso del Estado, iniciativas de ley o decreto, en asuntos de competencia municipal.

Las iniciativas de leyes o decretos son las resoluciones que el Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de los Municipales o de las comisiones edilicias, emite para plantear al Congreso del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o

decretos en materia municipal; y el voto que el Ayuntamiento emite en su calidad de integrante del Constituyente Estatal.

Las propuestas para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado siguen el mismo trámite que las iniciativas de ordenamiento municipal.

Artículo 103. Cuando algún titular de dependencia o entidad de la administración municipal desee proponer la creación o reforma de un ordenamiento municipal, debe remitir su proyecto al Presidente Municipal, a algún Muncípe o comisión edilicia, para que éstos, si así lo tienen a bien, la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 104. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por los Muncípes o por las comisiones del Ayuntamiento que las formulen, debiendo contener, en su caso:

I. Una parte expositiva –exposición de motivos– que incluya: los fundamentos, razones y criterios;

II. Una parte resolutive que contenga: la propuesta concreta del acuerdo que se pretende se apruebe por el Ayuntamiento; y

III. En el caso de iniciativa de ordenamiento municipal, además de lo previsto en las fracciones anteriores, especificar claramente el texto propuesto para reforma o adición, de uno o varios artículos del ordenamiento de que se trate. Cuando la reforma propuesta sea integral o se trate de un nuevo ordenamiento municipal, asentará el articulado completo que se propone, los artículos transitorios que deba contener y, en su caso, estructurarse conforme lo señalado en el artículo 44 de la Ley estatal.

Artículo 105. En los casos que así procedan, recibida una iniciativa, el Presidente Municipal propone al Ayuntamiento el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con el presente reglamento.

Cuando la competencia corresponda a varias comisiones edilicias, el Presidente Municipal propone el turno a las mismas para que trabajen conjuntamente bajo la dirección de la comisión convocante.

La comisión convocante es la primera en el orden de enunciación propuesto por el Presidente Municipal, de acuerdo con la especialización de las comisiones.

El turno propuesto por el Presidente Municipal debe ser aprobado por el Ayuntamiento, con las modificaciones que, en su caso, éste considere pertinentes.

Artículo 106. Rechazada una iniciativa de ordenamiento municipal por el Ayuntamiento, no puede volver a presentarse hasta que transcurran seis meses.

Las iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento municipal cuando son aprobadas por el Ayuntamiento y promulgadas y publicadas por el Presidente Municipal.

La publicación de los ordenamientos municipales debe realizarse en la Gaceta Municipal y en caso de no existir ésta, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales, en su caso, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría General, debe mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Por todo lo aquí vertido, pongo a consideración la presente iniciativa para su aprobación bajo los términos en los siguientes puntos de:

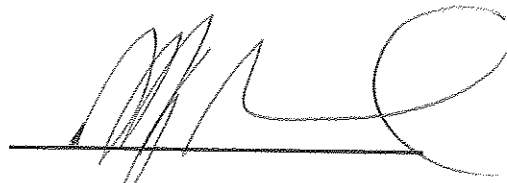
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se instruye a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico, Secretario General, y la Encargada de la Hacienda Municipal para que realicen las acciones necesaria para crear este **FONDO DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA NECESIDAD DE ABASTO DE AGUA POTABLE PARA LOS AUTLENSES CON UNA CUENTA UNICA DONDE SE DEPOSITE EL 6% DE LO CAPTADO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EL CUAL SEA SOLAMENTE PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS POZOS DE AGUA DEL MUNICIPIO**, esto para poder otorgar el servicio continuo de agua en el municipio en beneficio de todos los Autlenses y suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Director de agua potable y alcantarillado en caso de requerir recurso de este fondo presentar conforme la legislación vigente, siempre y cuando la acción sea sobre el mantenimiento preventivo y correctivo de los pozos de agua.

ATENTAMENTE

Municipio Autlán de Navarro, Jalisco. Abril 9 de 2021.



Arq. Miguel Mardueño Ibarra

Regidor del municipio de Autlán de Navarro 2018-2021.